

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 27 de Enero 2023. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 067
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220081700

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en contra de **JHON FRANCKLY MARTINEZ PISSO** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente:

Revisada la presente demanda se observa que el poder aportado junto con la demanda, es otorgado por MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, y en el escrito de la demanda se menciona que se actúa conforme al poder otorgado por CAROLINA SIERRA VEGA lo que es claramente una inconsistencia, pues no se aporta poder otorgado por CAROLINA SIERRA VEGA.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria